



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GGR [215253062 - 6]

VISTO:

El escrito de beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el ex servidor Damián Vásquez Bernal, en su calidad de ex Gerente General del PEOT, el Informe Legal N° 000208-2024-GR.LAMB/ORAJ [215253062 - 5] de fecha 26 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el ex servidor Damián Vásquez Bernal, mediante Solicitud de Defensa o Asesoría con registro [470118-0], solicita el beneficio de defensa o asesoría amparado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 300057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, señalando que la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República ha promovido la investigación ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, por el presunto delito Contra la Administración Pública, bajo la modalidad de Colusión Agravada en contra el Estado.

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal se encuentra previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35°, sobre derechos individuales del servidor civil, literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 154° que prevé: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, numeral 5.2 Contenido del derecho de defensa, establece: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.*

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.”

Que, en la mencionada normativa, en el artículo 6, numeral 6.1 estipula: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. (...) Lo hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”* y el numeral 6.2 establece las disposiciones específicas para la procedencia e improcedencia del derecho a la defensa y asesoría, el numeral 6.3 prevé los requisitos de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GGR [215253062 - 6]

admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de Declaración Jurada, Compromiso de Reembolso, Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, precisando si esta es por todo el proceso o alguna etapa y el Compromiso de Devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor.

Que, la citada directiva, el numeral 6.4 establece el procedimiento a seguir con la tramitación de la solicitud ante la entidad, en primer orden la presentación de la solicitud, la cual es derivada a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a fin de que remita la documentación relacionada con los puestos especificando períodos y funciones desempeñadas por el solicitantes, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la procedencia de la solicitud y la contratación de servicios de defensa y asesoría; el numeral 6.5, establece que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales y el numeral 6.7 sobre la obligación del reembolso, prevé que al finalizar el procedimiento o investigación de determinarse la responsabilidad del servidor o ex servidor, está obligado a reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios.

Que, en relación al vínculo laboral del ex servidor Damián Vásquez Bernal con el PEOT, de los documentos alcanzados a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 000275-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215253062-2], por el Gerente General del PEOT, se advierte de la ficha de datos escalafonario que el ex servidor solicitante tuvo una vinculación de a plazo indeterminado, habiendo ingresado a la entidad el 01 de abril de 2023 y su fecha término fue el 26 de septiembre de 2023, nivel remunerativo SPA Servidor Profesional A, a quien mediante la Resolución Gerencial N° 149-2016-GR.LAMB/PEOT-GG, Resolución Gerencial N° 089-2017-GR.LAMB/PEOT-GG, Resolución Gerencial N° 200-2017-GR.LAMB/PEOT-GG, Resolución Gerencial N° 000161-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-35], Resolución Gerencial N° 000002-2023--GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-39], Resolución Gerencial N° 000090-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-33], Resolución Gerencial N° 0001940-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3735762-40], se le encargó el puesto de trabajo N° 101 "Gerente de Promoción de Inversiones" e igualmente durante su período laborado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000159-2021-GR.LAMB/GR[3779863-138], Resolución Ejecutiva Regional N° 000218-2021-GR.LAMB/GR [3784019-5], Resolución Ejecutiva Regional N° 000040-2022-GR.LAMB/GR [3784019-10] se le encargó las funciones correspondientes a Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, con lo cual se demuestra la condición de ex servidor, quien de acuerdo a las Resoluciones de encargatura de la Gerencia General del PEOT, ha desarrollado las labores por la cuales se encontraría inmerso en la investigación que indica.

Que, de la documentación sustentatoria adjunta se aprecia la existencia de la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2023-73, que se tramita en el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lambayeque, por el delito de Colusión agravada, en agravio del Estado - Proyecto Especial Olmos Tinajones, en la Disposición Fiscal N° DOS de 03 de julio de 2023, dispone declarar compleja la investigación preliminar y adecuar el plazo de investigación, p y cita a l imputado Damián Vásquez Bernal, a efectos que realice sus descargos, indicando que deberá asignar un abogado defensor, los hechos en los que se le involucra es en la aprobación de ampliación de plazo N° 3 de la obra Dren 1400 en el sector Mamape, Soltín, Progresivas 0+400-24+225 y haber aprobado los mayores gastos generales variables por dicha ampliación.

Que, la imputación que contiene la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2023-73, que se tramita en el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lambayeque, por el delito de Colusión agravada, en agravio del Estado - Proyecto Especial Olmos Tinajones, son hechos que se han producido durante el periodo que el ex servidor Damián Vásquez Bernal, ostentaba el cargo de Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones, lo cual se habría producido dentro del ejercicio regular de sus funciones .

Que, el ex servidor Damián Vásquez Bernal, en su condición de ex Gerente General del PEOT, presentó su petitorio mediante Solicitud de Defensa o Asesoría con registro [4701118-0] y subsanado mediante



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GGR [215253062 - 6]

escrito con registro [215253062-4], adjuntando los documentos que contienen la imputación, el compromiso de reembolso, la propuesta de servicio de defensa o asesoría, la cual no ha sido acompañada de la propuesta de honorarios de un profesional en derecho y el compromiso de devolución, por lo que habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por lo tanto ha cumplido con los requisitos de procedencia.

Que, la citada Directiva, señala en el numeral 6.4.4 hace referencia sobre la Contratación de servicios de defensa y asesoría, señala lo siguiente: "Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. En el supuesto que el beneficio se haya otorgado conforme al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1., el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata. Es responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se consigne expresamente la condición descrita en el párrafo anterior en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato. Una vez presentada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, la Oficina de Administración o la que haga sus veces comunica formalmente al contratista que puede dar inicio al servicio contratado. En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría", lo cual también ha sido desarrollado por SERVIR mediante Informe Técnico N°197-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2017, en el que señala:

"(...)

2.11 En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.53 de la Directiva.

2.12 Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad.

2.14 (...)

De ahí que las entidades públicas atendiendo a la naturaleza del procedimiento, proceso, o investigaciones así como a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o exservidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará".

Que, en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló que "[...] la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar"; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina de Administración o lo que haga sus veces en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, disponer las acciones necesarias para dicho fin, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, corresponde que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, realice las acciones administrativas para la contratación del servicio defensa y asesoría legal, debiendo de sujetarse la citada contratación a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, tal como lo señala el Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC de 24 de abril de 2020, numeral 3.5 "Respecto al segundo supuesto reseñado en el numeral 2.13 del presente informe, debemos recordar que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde al Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias".



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GGR [215253062 - 6]

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° 000208-2024-GR.LAMB/ORAJ [215253062 - 5] de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, corresponde aprobar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el ex servidor Damián Vásquez Bernal, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles";

Estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL** presentada por el ex servidor **DAMIÁN VÁSQUEZ BERNAL** en su condición de ex Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional Lambayeque, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 35° literal I), concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, artículo 154° y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, consecuentemente **OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL** al ex servidor **DAMIÁN VÁSQUEZ BERNAL**, en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2023-73, que se tramita en el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lambayeque, por el delito de Colusión agravada, en contra del Estado - Proyecto Especial Olmos Tinajones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la **Oficina de Administración o la que haga sus veces** del Proyecto Especial Olmos Tinajones en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias adopte las acciones administrativas para la contratación y ejecución de los gastos que demanden a la Entidad el beneficio otorgado en el artículo 1°.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que **Oficina de Administración o la que haga sus veces** del Proyecto Especial Olmos Tinajones, juntamente con los órganos competentes, **SUPERVISE** el cumplimiento estricto de la contratación, para ello debe realizar las acciones administrativas que corresponda en cumplimiento del artículo 6°, numeral 6.6 de la Directiva previamente citada y quede facultada a **ADOPTAR** las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7 del artículo 6°, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional de corresponder, ante el incumplimiento de reembolso de los honorarios sufragados por el Proyecto Especial Olmos Tinajones, en caso se determine la responsabilidad del ex servidor civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GGR [215253062 - 6]

GERENTE GENERAL REGIONAL(E)
Fecha y hora de proceso: 29/02/2024 - 16:16:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
26-02-2024 / 10:56:25